

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00465-00

Bogotá, D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los NNA JHON ALEXANDER y LUCIANA ANGULO GAVIRIA, representados por su progenitora ANA MILENA GAVIRIA RÍOS, quien actúa a través de apoderada judicial, contra DAVID ALEXANDER ANGULO MOJICA, con base en el acta de conciliación suscrita en la Comisaria Primera de Familia de Bello - Antioquia el 21 de agosto de 2020 así:

Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$548.550), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de abril y mayo de 2021, a razón de \$274.275 cada cuota.

Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$134.925), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de junio a diciembre de 2021, a razón de \$34.275, \$54.275, \$9.275, \$9.275, \$9.275, \$9.275 y \$9.275 cada saldo respectivamente.

Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$69.444), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a marzo de 2022, a razón de \$36.894, \$16.275 y 16.275 cada saldo respectivamente.

Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$310.500), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de abril y junio de 2021, respecto del menor Jhon Alexander Angulo Gaviria, a razón de \$155.250 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$155.250), por concepto de un vestuario causado y no pagado en el mes junio de 2021, respecto de la menor Luciana Angulo Gaviria, a razón de \$155.250 cada muda de ropa.

Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$55.250), por concepto del saldo del vestuario causado y no pagado en el mes de agosto de 2021, respecto de la menor Luciana Angulo Gaviria, a razón de \$55.250 cada saldo.

Por la suma de SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$60.500), por concepto de los saldos de vestuarios causados y no pagados en el mes de diciembre de 2021, a razón de \$30.250 cada saldo.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios y gastos de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

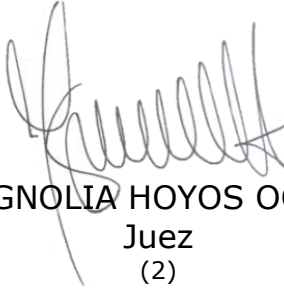
Por los intereses legales causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado y súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se reconoce a la practicante LAURA VALENTINA PÉREZ RUÍZ adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia como apoderada de la ejecutante. (c. digital 7).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 164 FECHA 06 - OCTUBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DG